

Cartagena de Indias,

10 SET. 2019

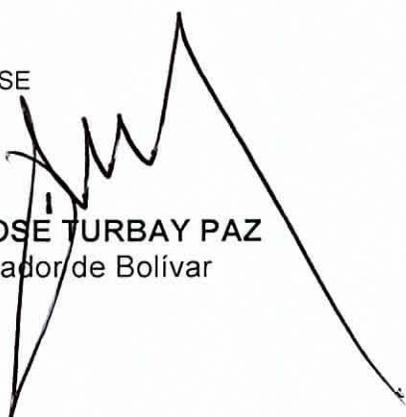
SANCION GUBERNAMENTAL

El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 162 del Acto Reglamentario No. 01 de 2010; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

“Por medio de la cual se autoriza al Gobernador de Bolívar, para enajenar dos bienes inmuebles de propiedad del Departamento y se dictan otras disposiciones”

La cual se identifica con el número: 273

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Revisó: Adriana Trucco de la Hoz- Secretaria Jurídica
Elaboró: Jorge Díaz Gutiérrez-P.U. Secretaria Jurídica



NIT: 806.005.597-1

273

“POR MEDIO DE LA CUAL, SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR, PARA ENAJENAR DOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR.

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el numeral 9 del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1510 de 2013, el decreto 1082 de 2015

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador de Bolívar, para que a partir de la sanción de la presente ordenanza, proceda a enajenar a título de compraventa los siguientes inmuebles de propiedad del departamento de Bolívar previa observancia de los requisitos establecidos en el Decreto 1510 de 2013 por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública y demás normas concordantes que regulen los procesos contractuales y el uso, destinación y enajenación de bienes fiscales entre entidades públicas y cumplimiento de todos los trámites que establece la ley para el efecto:

1. Edificio donde funcionaba la Lotería de Bolívar, identificado con No. de matrícula inmobiliaria: 060 – 73615, y referencia catastral: 01 – 01 – 0214 – 0007 – 000.
2. Inmueble Colegio Cooperativo, identificado con No. de matrícula inmobiliaria: 060-15995 y referencia catastral 01-02-0049-0010-000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador de Bolívar, para incorporar al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2019, las sumas de dinero provenientes de la venta de los inmuebles descritos en el artículo primero de la presente ordenanza, para financiar los proyectos de inversión que se prioricen en aras de dar cumplimiento a las metas planteadas en el plan de desarrollo “Bolívar Sí Avanza 2016-2019”.

ARTÍCULO TERCERO: El Gobernador de Bolívar, queda autorizado para celebrar y/o suscribir todos los actos administrativos, comerciales, jurídicos, movimientos presupuestales y contables necesarios, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, especialmente aquellos inherentes a la suscripción de escrituras públicas para la enajenación de los mismos; y pago de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que se demanden.

PARÁGRAFO: El Gobernador de Bolívar, podrá contratar los servicios de un agente comercializador de bienes, para que lo asesore en el proceso de venta de los bienes inmuebles relacionados en la presente Ordenanza.

Manga 3ra avenida No. 24 – 79, Edificio Centro Empresarial El Imán, Piso 4 y 5
Cartagena D.T. Y C. – Colombia

e-mail: prensaycomunicaciones@asambleadebolivar.gov.co
asambleadepartamentaldebolivar@gmail.com
www.asambleadebolivar.gov.co



273

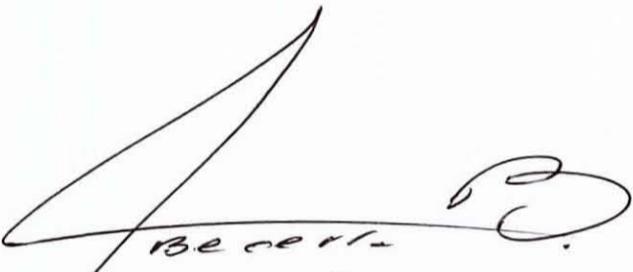
NIT: 806.005.597-1

ARTICULO CUARTO: Las autorizaciones conferidas el Gobernador del Departamento de Bolívar, para darle cumplimiento a lo ordenado en los artículos anteriores, se otorgan hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTICULO QUINTO: La presente ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los cuatro (4) días del mes de septiembre, de Dos Mil Diecinueve (2019).


IGNACIO JAVIER BECERRA BAÑOS
Presidente


JULIO CÉSAR MORELOS NASSI
Secretario General


Elaboró:
Julio César Morelos Nassi
S.G



NIT: 806.005.597-1

273

2

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

CERTIFICA:

Que la Ordenanza: "POR MEDIO DE LA CUAL, SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR, PARA ENAJENAR DOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", pasó por los tres debates reglamentarios durante las sesiones extraordinarias, realizadas los días: dos (2), tres (3) y cuatro (4), de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

PRIMER DEBATE: Lunes, 2 de septiembre de 2019.

SEGUNDO DEBATE: Martes, 3 de septiembre de 2019.

TERCER DEBATE: Miércoles, 4 de septiembre de 2019.

La presente certificación, se firma en Cartagena de Indias D. T y C., a los cuatro (4) días del mes de septiembre, de Dos Mil Diecinueve (2019).



JULIO CÉSAR MORELOS NASSI
Secretario General

Manga 3ra avenida No. 24 – 79, Edificio Centro Empresarial El Imán, Piso 4 y 5
Cartagena D.T. Y C. – Colombia

e-mail: prensaycomunicaciones@asambleadebolivar.gov.co

asambleadepartamentaldelbolivar@gmail.com

www.asambleadebolivar.gov.co
